



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.851**

Salta, jueves 22 de octubre de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 1007 del 20/10/2020 – M.S.P. – APRUEBA ADAPTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE INGRESO A LA PROVINCIA DE SALTA ANTE LA PANDEMIA COVID-19, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. (VER ANEXO)	6
---	---

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR – N° 160/20	7
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS N° 20/2020	8
N° 352 del 15/10/2020 – SEC. AMB. Y DES. SUST. – HABILITA REGISTRO DE OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.	14
N° 353 del 15/10/2020 – SEC. AMB. Y DES. SUST. – APRUEBA REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS TRANSPORTISTAS EN EL REGISTRO DE OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. (VER ANEXO)	16

### ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 13.219/2020	17
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.217/2020	18

### ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 16/2020	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 37/2020	19

### CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-89321/2020-0/464/2017-CPDE. 0/5.	20
--	----

## SECCIÓN JUDICIAL

### SUCESORIOS

REINOZO, GERARDO LUCIO – EXP. N° 602517/17.	23
REYES, OSCAR SATURNINO – EXPTE. N° 705.331/20	23
SANAVERON, ROBERTO Y BRIZUELA, OTILIA NORMA – EXPTE. N° 652653/18.	23
TORREJON, MODESTO –CARRASCO HERMINIA – EXPTE. N° 1-697510/20	24
MORALES, JOSE HERNANDEZ – EXPTE. N° 697913/20	24
PEREZ, GLORIA AVELINA – EXPTE. N° 589.568/17	24

### EDICTOS DE QUIEBRAS

CASARES, RAMIRO ADRIAN- EXPTE N° EXP 708984/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	25
LEZCANO VACA, ÁNGELA BEATRIZ EXPTE N° 709615/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	26
CALERMO, FERNANDO DANIEL EXPTE N° 709.486/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	26
PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL EXPTE. N° 707150/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	27

WUNDERLICH, GUILLERMO ARISTIDES – EXPTE N° 711181/20	27
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
ALCOBA, LORENA ESTHER C/SERRANO, AMANDA NATIVIDAD – EXPTE. N° 37.654/16	28
CATTANNEO, SOFIA PAULINA – EXPTE N° 708764/20	28
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
TRANSPORTE MINERO MICAELA SAS	30
SALUD INTEGRADA SRL	31
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
UNILAB SA	32
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
SANATORIO MODELO SA	33
GRUPO CESAN SA	33
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS PROFESIONALES</b>	
ASOCIACIÓN SALTEÑA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN.	36
<b>ASAMBLEAS CIVILES</b>	
ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS CAMPO CASTAÑARES.	36
ASOCIACIÓN OCHO DE AGOSTO DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.	37
<b>AVISOS GENERALES</b>	
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES. RESOLUCIÓN N° 069/2020 – CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2021/2023.	37
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 21/10/2020	39



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**RESOLUCIONES MINISTERIALES**

SALTA, 20 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 1.007****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expte. N° 264743/20 código 321

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020 y 792/2020, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 12/2020, publicada en el Boletín Oficial N° 20.721 de fecha 15 de abril de 2020, el Comité Operativo de Emergencia aprobó con carácter general, el "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19" de la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, de carácter obligatorio para todas las personas que deseaban ingresar a la Provincia, el que como Anexo forma parte de dicho instrumento legal;

Que el mentado protocolo deja establecido en su inciso K) que "*Las medidas dispuestas en el presente Protocolo podrán ser actualizadas, adaptadas, modificadas y/o complementadas por la Dirección General de Coordinación de Epidemiología de la Provincia y/o autoridad sanitaria provincial conforme la evolución epidemiológica*";

Que, a través de la Resolución N° 54/2020 del Comité Operativo de Emergencia, se mantuvo la limitación de ingreso al territorio provincial hasta el 27 de septiembre de 2020 inclusive, mediante un esquema de ingresos controlados a cargo de la Central Operativa de Control y Seguimiento Covid-19 (COCS Covid-19) para situaciones y casos de carácter sanitario, humanitario o de vulnerabilidad, y personas en tránsito, exceptuando de dicha limitación al transporte de carga, así como actividades y servicios esenciales;

Que, asimismo se previó a partir del 15 de octubre de 2020, un nuevo esquema de ingresos, conforme las previsiones de la Resolución N° 12/2020 del Comité Operativo de Emergencia, a cargo de la Central Operativa de Control y Seguimiento Covid-19 (COCS Covid-19) y mediante las herramientas digitales que se dispongan y comuniquen a tal efecto;

Que siguiendo este lineamiento, mediante la Resolución N° 57/2020 se mantuvo el esquema de ingresos de personas a la provincia establecido en el artículo 15 de la Resolución N° 54/2020 de este Comité;

Que, en tal sentido y luego de una evaluación pormenorizada de la situación epidemiológica en la que se encuentra actualmente nuestra provincia, tomando en consideración la evidencia científica analizada a la fecha y por recomendación de la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, deviene oportuno realizar una adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", de conformidad con el inciso K) del Anexo de la Resolución N° 12/2020 del Comité Operativo de Emergencia, el que será de aplicación obligatoria para toda persona que ingrese a la provincia cualquiera sea la vía utilizada (terrestre y/o aérea) o motivo;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley N° 5.348, la adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19" de acuerdo a lo establecido en el "Esquema y condiciones de Ingreso a Salta" que en este acto se aprueba, ha sido publicado en el día de la fecha en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Salta;

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de

conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206;

Por ello,

### **EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la adaptación y actualización del “Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19” de acuerdo a lo establecido en el “Esquema y condiciones de Ingresos a Salta”, elaborado por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el día 20 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban**

#### **VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**OP N°:** SA100036623

## **RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**

**SALTA, 14 de Octubre de 2020**

### **RESOLUCIÓN N° 160-20**

#### **ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

Expediente N° 282-242/15

**VISTO**, la presentación efectuada por Tecno Acción Salta SA, de fs. 156 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la licenciataria pide autorización para incrementar el importe mínimo por cupón del juego denominado “Tombo Express”, que fuera autorizado por Resolución N° 105/08 y modificatorias;

Que, dicho pedido implica la modificación del artículo 7° del Reglamento de Juego aprobado por Resolución N° 105/08 y corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 385/12, 285/15, 289/16 y 254/19;

Que, en la especie, se han expedido el Área Juegos Lotéricos y Asesoría Letrada en sentido favorable, puesto que los cambios solicitados no afectan los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, más allá de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, que requiere la modificación solicitada, resulta conveniente que el Reglamento de Juego y sus modificaciones, se encuentre a disposición del público en todos los puntos de la red de venta, a fin de proteger el derecho de los apostadores a obtener información clara y veraz acerca de las reglas del juego;

Que, el Directorio, compartiendo los dictámenes incorporados, dispuso, con arreglo a las facultades conferidas por la Ley N° 7.020 y su modificatoria, hacer lugar al pedido efectuado por el operador de juegos, autorizando al Sr. Presidente a la firma del acto correspondiente;

Que, debe procederse al dictado de la Resolución respectiva;

Por ello,

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** a Tecno Acción Salta SA, a incrementar el importe mínimo por cupón, del juego denominado "Tombo Express", de conformidad a los considerandos y con los valores denunciados a fs. 156 y en consecuencia modificar el 7° del Reglamento de juego aprobado por Resolución N° 105/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7°: se fija la apuesta mínima en \$ 1.00 (un peso) para cualquier modalidad de juego. El monto por cupón no puede ser inferior a \$ 10 (pesos diez). Se fija la apuesta máxima en:**

**\$ 10,00 (pesos diez) para las apuestas a 4 cifras;**

**\$ 50,00 (pesos cincuenta) para las apuestas a 3 cifras;**

**\$ 450,00 (pesos cuatrocientos cincuenta) para las apuestas a 2 cifras;**

**\$ 1.000,00 (pesos un mil) para las apuestas a 1 cifra.**

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones N° 385/12, N° 285/15, N° 289/16 254/19 y toda otra que se oponga a la presente, de conformidad a los considerandos.

**Artículo 3°.- ORDENAR** a Tecno Acción SA, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y su exhibición en la Red de Ventas, debiendo acreditar su cumplimiento.

**Artículo 4°.- REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

**Caro, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 - 00003517  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Importe:** \$ 1,435.00  
**OP N°:** 100081510

**SALTA, 19 de Octubre de 2020**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2020**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**VISTO:**

Las Resoluciones Generales (CA) N° 02/2019 (texto ordenado mediante Resolución General CA N° 11/2020) y 12/2020, y la Resolución Interna (CA) N° 4/2020, todas emitidas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Arbitral, mediante la Resolución General (CA) N° 02/2019, aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras "SIRTAC", a los fines de desarrollar, administrar y/o coordinar sistémicamente los distintos regímenes de retención establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos);

Que, por la referida norma, se invita a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral a disponer, mediante el dictado de la normativa local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC";

Que, la adhesión al sistema de que se trata, resulta comprensiva tanto para contribuyentes de Convenio Multilateral como para los sujetos locales del Impuesto a las



Actividades Económicas;

Que, además, mediante la Resolución Interna (CA) N° 04/2020 y la Resolución General (CA) N° 11/2020, se procedió, entre otras modificaciones, a receptar las pautas y/o reglas comunes fijadas por el Comité de Administración SIRTAC, a los fines de que las distintas jurisdicciones adheridas al mencionado sistema, procedan a adecuar la operatividad y/o instrumentación de los actuales regímenes de retención de tarjetas de crédito y compra vigente en el ámbito de las mismas;

Que, todo ello, con el objeto de coadyuvar a la armonización, unificación y/o coordinación, en un único sistema, de los actuales regímenes de retención de tarjetas de crédito y compra vigentes en cada una de las jurisdicciones adheridas, permitiendo a la vez, a través de la centralización sistémica y operacional, la simplificación en el cumplimiento tributario tanto de los sujetos pasibles como de los agentes;

Que, asimismo, la pronta puesta en funcionamiento del referido sistema permitirá, en forma directa, la reducción de la carga tributaria de los contribuyentes y, además, constituirá un fortalecimiento concreto de los distintos compromisos asumidos por esta jurisdicción provincial al suscribir el Consenso Fiscal, así como al pedido oportunamente efectuado por las entidades del sector privado y de los agregadores y/o concentradores, a los fines de mejorar y/o minimizar los impactos u efectos que tal régimen implica en su actuación como agente de retención;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución General (CA) N° 12/2020 se estableció que el sistema SIRTAC estará operativo a partir del 01 de diciembre de 2020;

Que, atento a las pautas y/o reglas fijadas, y la fecha de operatividad dispuestas por el Comité, resulta necesario efectuar adecuaciones al actual régimen de retención de tarjetas de crédito y compra en la provincia de Salta, regulado por la Resolución General (DGR) N° 08/2003, a los fines de su armonización con las distintas jurisdicciones adheridas al sistema;

Que, en razón de que el Comité de Administración fijó como fecha de operatividad del sistema a partir del 01 de diciembre de 2020, resulta necesario condicionar la aplicación de las disposiciones de la presente hasta que aquel se encuentre plenamente operativo, debiendo en tal caso, los agentes de retención continuar aplicando las disposiciones de la Resolución (DGR) N° 08/2003;

Que, en este marco, resulta oportuno disponer la adhesión de la provincia de Salta al sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

#### **RESUELVE:**

#### **Adhesión SIRTAC**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer la adhesión al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 02/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria.

#### **Régimen de Retención SIRTAC**

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer un régimen de retención del Impuesto a las Actividades Económicas sobre las:

- a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- b) recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas

de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

**ARTÍCULO 3°.**– Están obligados a actuar como agentes de retención del presente Régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas de la Provincia de Salta.

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza – fusiones, escisiones, absorciones, etc.– de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

**ARTÍCULO 4°.**– Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas en la Provincia de Salta –locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral–, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento –local o sucursal– domiciliado en la provincia de Salta corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3 %) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar –sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente– la alícuota del tres por ciento (3 %) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la provincia de Salta; o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la provincia de Salta o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la provincia de Salta y;
- b) se reúnan las características definidas por los incisos 1. y 2. del artículo 2 de la Resolución General (AFIP) N° 4.622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 159° del Código Fiscal de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 5°.**– Los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la provincia de Salta, que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento –

local o sucursal- domiciliado en la provincia de Salta y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas indicados en el tercer párrafo del artículo precedente, en la medida que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la provincia de Salta quedarán alcanzados a una retención del uno como cincuenta por ciento (1,50 %) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Esta retención deberá ser liquidada por separado indicando Retención por falta de alta Jurisdicción Salta".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o norma local correspondiente.

En el caso de las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a contribuyentes cuya actividad principal sea la prestación de servicios presenciales.

**ARTÍCULO 6°.-** Se encuentran excluidos del presente Régimen:

- a) Sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto a las Actividades Económicas, conforme las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Salta o normas tributarias especiales.
- b) Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la provincia de Salta en el Impuesto a las Actividades Económicas, alcance el ciento por ciento (100 %) de las actividades desarrolladas.
- c) Sujetos comprendidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- d) Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.
- e) Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de proceso.
- f) Los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 2° de la presente norma.
- g) Quienes posean certificados de no retención expedidos por la Dirección General de Rentas, en tanto los mismos se encuentren vigentes.

Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de retención, sino que serán consideradas por la Dirección General de Rentas a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el artículo 7° del presente.

**Administración del padrón de contribuyentes sujetos exentos, excluidos y no gravados**

**ARTÍCULO 7°.-** La Dirección General de Rentas será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes, sujetos exentos, excluidos y no agravados del Impuesto a las Actividades Económicas de la Provincia de Salta con el tratamiento a otorgarse en el Régimen de Retención de la presente.

En tal sentido, comunicará -mensualmente- a la Comisión Arbitral los sujetos que se incorporan o excluyen del referido Régimen, entregando, a tales efectos, la nómina de los contribuyentes pasibles de retención en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión.

El padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio [www.sirtac.comarb.gob.ar](http://www.sirtac.comarb.gob.ar) en la forma y

oportunidad que determine la Comisión Arbitral.

#### **Base, Alícuota y Momento de practicar la recaudación**

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”, deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes – presentados por el comerciante y/o prestador del servicio–, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra – SIRTAC-”.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-” o de la situación establecida en el artículo 5°, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO 9°.-** Las alícuotas generales o especiales para cada sujeto pasible, serán establecidas ponderando la base imponible de las últimas seis declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y por toda otra información que la Dirección General de Rentas disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”.

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados–comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales– serán incorporados a alícuota cero.

#### **Carácter del impuesto recaudado**

**ARTÍCULO 10°.-** Establecer que los importes retenidos en el marco de la presente se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo –correspondiente al mes en que se produjo la retención.

Los contribuyentes de Convenio Multilateral y los jurisdiccionales, deberán deducir los importes retenidos en el ítem “Retenciones” de la declaración jurada mensual respectiva.

Los agentes de retención deberán hacer constar en las liquidaciones que pongan a disposición de los comercios adheridos, el total del importe recaudado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda “Régimen de Retención SIRTAC”.

**ARTÍCULO 11°.-** Las retenciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”.

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”.

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder.

#### **Régimen de información**

**ARTÍCULO 12°.-** Cuando se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento –local o sucursal–, en todos los casos.

Cuando se trate de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o

móviles o similares, los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al domicilio del adquirente en todos los casos.

La información deberá ser suministrada a través de las declaraciones previstas en el sistema informativo administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “-SIRTAC-”, y en las fechas de vencimiento que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 13°.-** Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente actuaban como agentes de acuerdo a los puntos 18), 23) y 27) de la Resolución General (DGR) N° 08/2003, quedan incorporados a la presente sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

Aquellos sujetos que realicen las operaciones establecidas en el artículo 2°, que no se encuentren en la situación descripta en el párrafo precedente, deberán realizar la inscripción respectiva en la Dirección General de Rentas antes de la fecha de aplicación del Régimen previsto en la presente; en su defecto, la Dirección procederá al alta de oficio correspondiente.

#### **Vigencia. Normas transitorias**

**ARTÍCULO 14°.-** La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y sus modificatoria y complementarias, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones de tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares estarán exceptuadas de aplicar las disposiciones previstas en el artículo 5° en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la provincia de Salta, durante los primeros dos (2) meses de aplicación de las disposiciones de la presente.

Hasta tanto se verifique la condición establecida en el primer párrafo, los agentes de retención deberán continuar aplicando las disposiciones de los puntos 18), 23) y 27) de la Resolución General (DGR) N° 08/2003, según corresponda.

**ARTÍCULO 15°.-** A los efectos de la aplicación del 2° y 3° párrafo del artículo 4°, mantendrán la condición de sujetos pasibles aquellos que hubieran adquirido tal carácter, en función de los parámetros definidos y/o aplicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

**ARTÍCULO 16°.-** A partir de la fecha en que se encuentren en aplicación las disposiciones de la presente, no deberá aplicarse lo dispuesto en los puntos 18), 23) y 27) de la Resolución General (DGR) N° 08/2003.

**ARTÍCULO 17°.-** Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 18°.-** Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

**De Cecco**

**Recibo sin cargo:** 100009884  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Sin cargo**

---

SALTA, 15 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 352**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente N° 0090227-202383/2020-0**

**VISTO** el artículo 8 del Decreto N° 3.924/15 reglamentario de la Ley N° 7.812, que establece la categoría de Operadores y Transportistas de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios, como un Registro a habilitar por la Autoridad de Aplicación de la Ley; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 7.812 expresa que los usuarios deben realizar obligatoriamente el triple lavado y el perforado de los envases rígidos, conforme al procedimiento establecido en la norma IRAM 12.069 o la que en el futuro la reemplace y, llevar los envases tratados a Centros de Acopio para su posterior derivación;

Que el Decreto Reglamentario N° 3.924/15 señala que en los Centros de Acopio los envases deben ser clasificados, acondicionados y almacenados hasta su retiro por parte de los Operadores, definiendo a éstos como personas humanas o jurídicas que realizan tratamiento, reciclado y/o disposición final de los envases;

Que con posterioridad a la Ley provincial N° 7.812, se promulgó la Ley N° 27.279 que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, a fin de garantizar que la gestión integral de los envases y del material recuperado de los mismos no implique riesgos para la salud humana o animal ni para el ambiente;

Que la Ley de presupuestos mínimos y su Decreto Reglamentario N° 134/18 definen como envases Tipo "A" aquellos envases vacíos que siendo susceptibles de ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos establecido en el artículo 22 de la Ley, se les haya realizado el mismo;

Que la Ley de Presupuestos Mínimos establece como procedimiento obligatorio para reducir los residuos de fitosanitarios en los envases vacíos en todo el territorio nacional, el mismo procedimiento establecido por la Ley N° 7.812 para el lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua;

Que los envases Tipo "B" son definidos por la Ley N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/18 como aquellos envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua;

Que la Ley de presupuestos mínimos expresa que los usuarios deben transportar los envases vacíos Tipo "A" y Tipo "B" a un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT), sin necesidad de autorización específica de la Autoridad de Aplicación de la Ley;

Que en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) los envases deben ser clasificados para su posterior derivación a Operadores habilitados, según sea su categoría "A" o "B";

Que la Ley N° 27.279 define Operador a toda persona física o jurídica autorizada por las Autoridades Competentes para modificar las características físicas y/o la composición química de cualquier envase vacío de fitosanitario, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos tóxico o se lo haga susceptible de recuperación o más seguro para su transporte o disposición final;

Que el Operador debe obtener habilitación por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable respecto a su figura sobre el tipo de envases que autoriza a operar, sus características al momento de la recepción, las operaciones y tecnologías autorizadas y su respectiva capacidad;

Que el transporte de los envases vacíos del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) a un Operador para disposición final o valorización debe ser realizado mediante un transportista autorizado, debiendo como mínimo contemplar los requeridos para el traslado de carga de mercancías peligrosas que establece la Ley N° 24.449 y sus modificaciones;

Que de la misma forma el transporte del material procesado por el Operador a un tercero para su posterior reinserción en un proceso productivo debe ser realizado con transportista autorizado;

Que resulta necesario adecuar el Registro de Operadores y Transportistas de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios establecido en artículo 8° del Decreto N° 3.924/15, reglamentario de la Ley N° 7.812 a la Ley N° 27.279 que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios;

Que la Resolución N° 224/06 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable habilita el Registro de Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, el cual comprende por definición los envases vacíos de fitosanitarios categorizados como Tipo "B" de la Ley N° 27.279 y su Decreto Reglamentario;

Que corresponde en consecuencia habilitar el Registro establecido en el artículo 8° del Decreto N° 3.924/15 para los Transportistas y Operadores de envases vacíos de fitosanitarios categorizados como Tipo "A";

Por ello,

#### **EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar el Registro de Operadores y Transportistas de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios, para los envases categorizados como Tipo "A".

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que toda persona física o jurídica que modifique las características físicas y/o la composición química de los envases vacíos de fitosanitario Tipo "A", de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos tóxico o se lo haga susceptible de recuperación o más seguro para su transporte o disposición final, tiene obligación de inscripción como Operador, en el Registro habilitado en el artículo 1° del presente instrumento.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que toda persona física o jurídica que realice transporte de los envases vacíos de fitosanitario Tipo "A" desde un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) al Operador y/o del material procesado por éste para su posterior reinserción en un proceso productivo, tiene obligación de inscripción como Transportista en el Registro habilitado en el artículo 1° del presente instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordenar que los Operadores y Transportistas de envases Tipo "B" deben estar inscriptos en el Registro de Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos de la provincia de Salta habilitado en esta Secretaría por Res. N° 224/06, en el marco de la Ley N° 7.070.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar al Programa de Registros Ambientales y Control y Fiscalización, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Aldazabal**

---

**SALTA, 15 de Octubre de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 353**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente N° 0090227-202383/2020-0**

**VISTO** la Resolución que habilita el Registro de Operadores y Transportistas de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios en el marco del artículo 8 del Decreto N° 3.924/15 reglamentario de la Ley N° 7.812, para los envases categorizados como Tipo “A” de acuerdo a la Ley N° 27.279 y su Decreto N° 134/18; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.279 establece que el transporte de los envases desde el Usuario a un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) no requiere de ninguna autorización específica cualquiera sea su categoría asegurando que el traslado de los mismos, no afecte al ambiente y la salud;

Que el transporte de los envases vacíos de un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) a un Operador y el posterior transporte del material procesado por el operador para su re inserción en un proceso productivo debe ser realizado mediante un transportista autorizado, de acuerdo a los requerimientos solicitados por cada jurisdicción, debiendo como mínimo contemplar los requeridos para el traslado de carga de mercancías peligrosas que establece la Ley N° 24.449 y sus modificaciones;

Que la Ley define Transportista Autorizado a toda persona física o jurídica autorizada por las Autoridades Competentes para realizar el transporte desde el Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) hacia el Operador y/o desde éste a la industria que cumpla con los requisitos de seguridad que aquellas dispongan;

Que se denomina como envases Tipo “A” aquellos envases vacíos que siendo susceptibles de ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos establecido en el artículo 22 de la Ley, se les haya realizado el mismo, y como envases Tipo “B” a aquellos envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua;

Que los Transportistas de envases Tipo “B” deben estar inscriptos en el Registro de Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos de la provincia de Salta habilitado en el marco de la Ley N° 7.070 y cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución N° 224/07 de la Autoridad de Aplicación o la que en el futuro la reemplace;

Que resulta necesario fijar los requisitos de inscripción de los transportistas en el Registro de Operadores y Transportistas de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios para los envases categorizados como Tipo “A” de acuerdo a la Ley N° 27.279 y su Decreto N° 134/18;

Que la Ley N° 7.812 expresa que en el caso que el transporte de envases vacíos sea realizado por una empresa que preste servicio de transporte y/o reciclado, ésta deberá estar registrada como transportista de envases vacíos con triple lavado y perforado, y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 7.812 y su Reglamentación expresa que los sujetos alcanzados por la Ley, deben ser habilitados anualmente por la Autoridad de Aplicación, aclarando que la misma se renovará automáticamente, salvo disposición en contrario;

Por ello,



**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los Requisitos de Inscripción de los Transportistas en el Registro de Operadores y Transportistas de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios para los envases categorizados como Tipo "A", definidos en el Anexo I que forma parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar los Formularios de Inscripción de los Transportistas en el Registro de Operadores y Transportistas de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios para los envases categorizados como Tipo "A", contenidos en el Anexo II que forma parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenar que los Transportistas de Envases Vacíos de productos fitosanitarios Tipo "A", deben renovar su inscripción anualmente.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer en 15 (quince) días hábiles el plazo para comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación de los datos que hayan sido denunciados por el transportista al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar al Programa de Registros Ambientales y Control y Fiscalización, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Aldazabal****VER ANEXO****Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**OP N°:** SA100036615**ACORDADAS****ACORDADA N° 13.219**  
**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

**DIJERON:**

Que se ha informado que un agente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur - Circunscripción Anta, que también cumple funciones en el Juzgado de Garantías de ese Distrito y Circunscripción presenta sintomatología compatible con coronavirus (Covid-19).

Que se ha informado que el empleado ha estado en contacto con la totalidad del personal del Juzgado de Garantías, y con un grupo del personal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia.

Que en consecuencia, sugiere la señora Jefa del Servicio de Salud Ocupacional el aislamiento del personal que estuvo en contacto con este agente y la no concurrencia del Juzgado de Garantías.

Que en orden a garantizar la administración de justicia corresponde adoptar medidas especiales como prevención y en resguardo de la salud.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

**ACORDARON:**

I. **DISPONER** la no concurrencia del personal del Juzgado de Garantías del Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Anta, debiendo continuar funcionando de manera remota con empleo de los medios electrónicos instalados y admitidos por la legislación, mientras la situación epidemiológica así lo requiera.

II. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, Sandra Bonari, María Alejandra Gauffín, JUEZAS – Fabián Vittar, Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, JUECES – Dra. Marina Russo, SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA**

**Recibo sin cargo:** 100009887  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081493

---

## **ACORDADA N° 13.217**

### **CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

#### **DIJERON:**

Que, la Provincia de Salta se encuentra en situación epidemiológica a causa del coronavirus (COVID-19), que fuera declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que mediante Acordada N° 13.090 se estableció que las magistradas, los magistrados, funcionarias, funcionarios y demás agentes del Poder Judicial podían aportar donaciones al "Fondo Solidario COVID-19" dispuesto por el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 256/2020 (BO N° 20.716 del 06/04/2020).

Que en los últimos meses los servicios sanitarios provinciales han realizado un gran esfuerzo para la atención y el cuidado de las personas infectadas por la enfermedad.

Que es decisión de esta Corte habilitar una cuenta especial en la que magistradas, magistrados, funcionarias, funcionarios, y demás agentes del Poder Judicial puedan efectuar donaciones al Ministerio de Salud Pública de la provincia para ser destinadas a los Centros de Salud y exclusivamente para la adquisición de insumos para la lucha contra la pandemia por coronavirus (COVID - 19).

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso a) de la Constitución Provincial,

#### **ACORDARON:**

I. **ESTABLECER** que las magistradas, magistrados, funcionarias, funcionarios, y demás agentes del Poder Judicial podrán efectuar donaciones en la cuenta corriente en pesos N° 310000043001163, CBU N° 2850100630000430011633 del Banco Macro SA perteneciente al Poder Judicial.

II. **DISPONER** que los fondos recaudados hasta el 15/11/2020 serán transferidos por la Dirección de Administración a la cuenta corriente bancaria N° 3-100- 0004300026-9,

CBU N° 2850100630000430002697 del Banco Macro SA de titularidad del Ministerio de Salud Pública de la Provincia – CUIT N° 30-99926315-8, para ser destinados a los Centros de Salud y exclusivamente para la adquisición de insumos para la lucha contra la pandemia por coronavirus (COVID – 19).

**III. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmado por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, Sandra Bonari, María Alejandra Gauffín, JUEZAS – Fabián Vittar, Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN**

**Recibo sin cargo:** 100009886

**Fechas de publicación:** 22/10/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100081492

## ADJUDICACIONES SIMPLES

### ADJUDICACIÓN SIMPLE (OP) N° 16/2020 DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

**Adquisición:** HERRAMIENTAS DE MANO PARA REGIÓN NORTE DE LA DVS.

**Presupuesto Oficial:** \$ 325.000,00 (pesos trescientos veinticinco mil).

**Expte. N°:** 0110033-260623/2019-0.

**Apertura:** 30 de octubre de 2020 – **Horas:** 10:00.

**Lugar de Apertura:** Consejo Técnico de la DVS – España N° 721.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta de Pliegos:** en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat. – fax 387 4321410.

Correo electrónico: [UOCOMPRAS.DVS@gmail.com](mailto:UOCOMPRAS.DVS@gmail.com), en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 29-10-2020, inclusive.

**Asimismo Consulta y Descarga en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:** [www.compras.salta.gov.ar](http://www.compras.salta.gov.ar).

**Carballo, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (I) – Casimiro, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003508

**Fechas de publicación:** 22/10/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100081491

### ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 37/2020 SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expte. N°:** 295-20144/2020.**Adquisición:** ropa de trabajo y calzado de seguridad.**Destino:** Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 602/2020, ha dispuesto: Art. 1°) Aprobar el proceso de Adjudicación Simple N° 37/2020. Art. 2°) adjudicar a la firma GAC SA los renglones Nros. 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09,10 y 11 por el importe total de \$ 77.516,00 (pesos setenta y siete mil quinientos dieciséis con 00/100). Art. 3°) Declarar DESIERTOS los renglones Nros. 06 y 07. Art. 4°) Imputar... Art. 5°) Comunicar, Registrar y Archivar.

**Guanca, SUPERVISOR TÉCNICO**

**Valor al cobro:** 0012 - 00001758  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081490

**CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA****SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPEDIENTE N° 0090034-89321/2020-0/464/2017-CPDE. 0/5**

La razón social Posco Argentina SAU gestiona la concesión de uso de agua subterránea de pozo perforado de agua dulce sito en el Catastro N° 1.480 del Dpto. Los Andes, provincia de Salta, para la planta piloto y respectivos campamentos mineros para el proyecto Sal de Oro, (para las etapas de exploración y de operación), con un volumen total anual de 0,07665 hm<sup>3</sup> comprensivos de 15 m<sup>3</sup>/h con 14 horas de bombeos diarios con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. f) 51, 100/106, 147/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría - Abogada - Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 13 de Octubre de 2020.****Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 - 00003512  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020, 23/10/2020, 26/10/2020, 27/10/2020, 28/10/2020  
**Importe:** \$ 1,225.00  
**OP N°:** 100081499





La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**SUCESORIOS**

El Dr. Tomás L. Méndez Curutchet, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial Centro de esta ciudad, Secretaría de la Dra. María Virginia Cornejo, en los autos: **"REINOZO, GERARDO LUCIO POR SUCESORIO – EXP-602517/17"**, cita por edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 27 de agosto de 2020.

**Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)**

**Factura de contado:** 0011 – 00003510  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081495

---

La Dra. María Guadalupe Villagrán Jueza (I) Jueza del Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial 9ª Nom. de la ciudad de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer Secretario, en autos caratulados: **"REYES OSCAR SATURNINO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 705.331/20"**, se ha ordenado la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación, comercial (art. 723 CPCC) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales (art. 2.340 CC Y CN) citando a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, de Octubre del 2020.

**Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003509  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081494

---

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"SANAVERON, ROBERTO y BRIZUELA, OTILIA NORMA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 652653/18"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 13 de Octubre de 2020.

**Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003506  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081487

---

La Dra. Fernanda Diez Barrantes – Jueza Subrogante – del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, sito en Ciudad Judicial Avda. Bolivia N° 4671, PB, de esta ciudad, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: **"TORREJON, MODESTO – CARRASCO HERMINIA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 1– 697510/20"**, cita por edictos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la presente sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer derechos bajo apercibimiento de lo que hubiera jugar por ley. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y C).

**SALTA**, 19 de Octubre de 2020.

**Dra. Maria Guadalupe Parada, ABOGADA AUXILIAR**

**Factura de contado:** 0011 – 00003503  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081484

---

El Dr. Chiban, José Gabriel, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: **"MORALES, JOSE HERNANDEZ POR SUCESORIO – EXPTE. N° 697913/20"**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340º del Código Civil y Comercial de la Nación) y en un diario de mayor circulación comercial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 14 de Octubre de 2020.

**Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003495  
**Fechas de publicación:** 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100081459

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"PEREZ, GLORIA AVELINA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 589.568/17"**, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín



Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o herederas o acreedores o acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 01 de Junio de 2020.

**Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003482

**Fechas de publicación:** 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100081441

## EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**CASARES, RAMIRO ADRIAN POR QUIEBRA DIRECTA - EXPTE. N° EXP - 708984/20**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: hacer conocer por **Edicto Complementario** que en la quiebra del **Sr. Ramiro Adrián Casares, DNI N° 26.897.759**, con domicilio real en calle Coronel Sequeira Segura N° 733, B° El Pilar, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle F. de Zuviría N° 333, 5° piso "A", ambos de esta Ciudad, y que mediante comunicación al correo oficial se ha exteriorizado la aceptación al cargo de **SÍNDICO TITULAR** por la que fuera designada por la **CPN María Alejandra Gargiulo, con domicilio en calle Bolívar N° 275, 2° piso "A", de esta ciudad. Fija días y horarios de atención para recepción de pedidos de verificación de créditos, los días lunes de 16:00 a 20:00 y en la última semana al vencimiento del plazo, los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 20:00 en el citado domicilio.** Asimismo, se ha ordenado: "Salta el día 14 de octubre de 2020. (...) II.) FÍJASE nuevo calendario para la tramitación del presente proceso: **a) El día 1 de diciembre de 2020** o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como vencimiento del plazo que se acuerda para que los acreedores presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos, **b) El día 17 de febrero de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuera feriado, para que el Síndico interviniente presente el Informe Individual previsto en los arts. 35 y 200 de la LCQ. **c) El día 6 de abril de 2021** o el siguiente día hábil si este fuera feriado, para la presentación del Informe General previsto en los arts. 39 y 200 LCQ. III.) DISPONER la publicación de edictos por el término de 5 (cinco) días en diario de publicaciones legales, con los recaudos establecidos en el art. 89 LCQ. Asimismo, deberá consignarse el importe previsto como arancel de ley por la suma de \$ 1.690,00 conforme a lo dispuesto por el art. 32 de la LCQ.

**SALTA**, 14 de Octubre de 2020.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ - Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 - 00001759

**Fechas de publicación:** 22/10/2020, 23/10/2020, 26/10/2020, 27/10/2020, 28/10/2020

**Importe:** \$ 2,861.25

**OP N°:** 100081496

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: "**LEZCANO VACA, ÁNGELA BEATRIZ – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709.615/20**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario para poner en conocimiento que, atento lo dispuesto por las Acordadas Nros. 13.175 del 26/8/2020, 13.201/2020 y 13.202/2020 por las cuales se implementó Feria Judicial Extraordinaria con suspensión de plazos, la que finalizó el día 02/10/2020, conforme lo ordenado por Acordada N° 13.211 del 01/10/2020, **SE HAN FIJADO** nuevas fechas en autos: **el día 2 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura, CPN Mirta Azucena Gil, MP N° 550, sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ), fijando como días y horarios de atención los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, en el domicilio sito en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal). **El día 17 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 5 de marzo de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).  
**SECRETARÍA**, 13 de Octubre de 2020.

**Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez – SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001747  
**Fechas de publicación:** 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020  
**Importe:** \$ 1,513.75  
**OP N°:** 100081438

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: "**CALERMO, FERNANDO DANIEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709.486/20**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario para poner en conocimiento que, atento lo dispuesto por las Acordadas Nros. 13.175 del 26/8/2020, 13.201/2020 y 13.202/2020 por las cuales se implementó Feria Judicial Extraordinaria con suspensión de plazos, la que finalizó el día 02/10/2020, conforme lo ordenado por Acordada N° 13.211 del 01/10/2020, **SE HAN FIJADO** nuevas fechas en autos: **el día 2 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura, CPN **Gabriel Miguel Celedón Ortíz**, MP N° 3.024, sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ), fijando como días y horarios de atención los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, en el domicilio alto en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal). **El día 17 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 5 de marzo de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).  
**SECRETARÍA**, 09 de Octubre de 2020.

**Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001746

**Fechas de publicación:** 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020**Importe:** \$ 1,522.50**OP N°:** 100081437

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **"PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 707150/20"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario para poner en conocimiento que, atento lo dispuesto por las Acordadas Nros. 13.175 del 26/8/2020, 13.201/2020 y 13.202/2020 por las cuales se implementó Feria Judicial Extraordinaria con suspensión de plazos, la que finalizó el día 02/10/2020, conforme lo ordenado por Acordada N° 13.211 del 01/10/2020, **SE HAN FIJADO** nuevas fechas en autos: **el día 2 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura, **CPN Miriam Graciela Rois de Giaroli**, MP N° 1.232, sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ), fijando como días y horarios de atención los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 horas en el domicilio alto en calle Vicente López N° 425, de esta ciudad (domicilio procesal). **El día 17 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 5 de marzo de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ). **SECRETARÍA**, 09 de Octubre de 2020.

**Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001745**Fechas de publicación:** 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020**Importe:** \$ 1,575.00**OP N°:** 100081436

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"WUNDERLICH, GUILLERMO ARISTEDES – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP – 711.181/20"**, ordena la publicación del presente Edicto haciéndole saber que en fecha 19 de agosto de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA del Sr. Wunderlich Guillermo Arístedes, DNI N° 17.355.396**, con domicilio real en calle Cleto Aguirre N° 198 y domicilio procesal en calle Córdoba N° 235, 1º piso A, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 13 de octubre de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Antonio Ricardo Llimos, DNI N° 11.539.438, Matrícula N° 2.074**, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:30 a 19:30 horas en el domicilio sito en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos. Igualmente **SE HA FIJADO, mediante Resolución de fecha 19/08/2020 el día 26 de octubre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 11 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 25 de febrero de 2021** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, 13 de Octubre de 2020.

**Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001744  
**Fechas de publicación:** 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020  
**Importe:** \$ 2,082.50  
**OP N°:** 100081435

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Ana Maria Guadalupe Varela, Jueza a cargo del Juzgado del Trabajo N° 6, Secretaría del Dr. Matías Benjamín Cardozo, en los autos caratulados: "**ALCOBA, LORENA ESTHER C/SERRANO, AMANDA NATIVIDAD S/ORDINARIO LABORAL – EXPTE. N° 37.654/16**", hace saber mediante edicto que atento las constancias de autos, al fallecimiento de la Sra. Amanda Natividad Serrano (DNI N° 4.588.382), y a lo dispuesto por el art. 20 del Código Procesal Laboral, se suspende ha suspendido la tramitación de los presentes autos, y citándose por este medio a sus herederos Sres. Hector Lopez y Claudia Lopez para que comparezcan a estar a derecho en el término de 10 días a contar a partir del día hábil siguiente a esta publicación, bajo apercibimiento de nombrarles un defensor oficial. Fdo.: Dr. Matías Benjamín Cardozo, Secretario.

**SALTA, 13 de Octubre de 2020.**

**Dr. Matías Benjamín Cardozo, SECRETARIO**

**Recibo sin cargo:** 100009888  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081497

La Dra. Alejandra Diez Barrantes, Jueza de 1ª Inst. en lo Civil de Personas y Familia 5ª Nom., Secretaría de la Dra. Guadalupe M. B. Salatin, en los autos caratulados: "**CATTANEO, SOFÍA PAULINA – CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 708764/20**" cita a quien pretenda formular oposición al cambio de nombre petitionado a: Sofia Paulina Vilosio para que se presente dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación. El presente edicto deberá publicarse una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial de Salta.

**SALTA, 21 de Agosto de 2020.**

**Dra. Alejandra Diez Barrantes, JUEZA – Dra. Guadalupe M.B. Salatin, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100009885  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020, 24/11/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081488



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****TRANSPORTE MINERO MICAELA SAS**

**Socios:** Martínez Luciano Agustín, argentino, DNI N° 38.215.175, CUIL N° 20-38215175-6, comerciante, nacido el 3 de mayo del año 1994 ; domiciliado en Pueyrredón N° 1491, Salta Capital, quien resuelve constituir una sociedad por acciones simplificadas.

**Fecha de Constitución Contrato Social del Día:** 5 de agosto de 2020 y su adenda de fecha 30 de septiembre de 2020.

**Denominación:** TRANSPORTE MINERO MICAELA SAS.

**Domicilio:** en la jurisdicción de ciudad y provincia de Salta y sede social en Cerro San Martín N° 220, localidad de San Luis.

**Plazo de Duración:** noventa y nueve años (99) contados a partir de la fecha de inscripción.

**Objeto:** A) Servicio de flota para la minería, incluye equipos con o sin operadores y mantenimiento, tales como camiones mineros, grúas de alto voltaje, equipos de movimiento de tierra, camiones volquetes o tolva excavadoras, retroexcavadoras, torres de iluminación, camiones pluma, generadores, compresores de aire, entre otros y servicios para la minería en general. B) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y consignación de toda clase de mercadería y materia prima de productos elaborados o semielaborados, bienes registrables o no, vehículos y maquinarias de cualquier tipo, e inmuebles en general para el mejor cumplimiento de este contrato social; importar y/o exportar plantas industriales, llave en mano, maquinarias, motores, equipamiento en general para la industria minera, máquinas viales, camiones, camionetas, como así también motos, triciclos o cuatriciclos doble tracción, bicicletas y otros, así como camiones para transporte fuera de ruta, maquinarias y equipamiento específico para minería y sus plantas industriales relacionadas y/o sus derivados; La adquisición, venta, alquiler, exportación e importación y consignación de automotores, camiones, acoplados, palas cargadoras, retroexcavadoras, maquinarias, equipos y herramientas. C) Servicios: 1.- Transporte de carga, cosas, bienes y valores por medio de automotores y otros, conforme a las normas que rigen tales actividades en el orden nacional e internacional; 2.- Mandatos: mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, gestiones de negocio relacionadas con el objeto social.

**Capital Social:** el capital social es de \$ 50.000, representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Martínez Luciano Agustín, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

**Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contando desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Órgano de Administración:** la administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

**Administradores:** Administrador Titular: Martínez Luciano Agustín, argentino, DNI N° 38.215.175, CUIL N° 20-38215175-6, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en la calle Cerro San Martín N° 20, San Luis de la ciudad de Salta. Administrador Suplente: Orihuel Claudio Marcelo, DNI N° 26.638.907 quien acepta y constituye domicilio especial en la calle Cerro San Martín N° 20, San Luis de la ciudad de Salta

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha de cierre de Ejercicio Económico:** 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00003505

**Fechas de publicación:** 22/10/2020

**Importe:** \$ 1,050.00

**OP N°:** 100081486

---

## SALUD INTEGRADA SRL

Por instrumento privado, de fecha 28/07/2020 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada SALUD INTEGRADA SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Av. Savio N° 1300, duplex A, barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.

**Socios:** Emiliano Horacio Gómez Martínez, nacionalidad: argentino, DNI N° 26.899.951, CUIT/CUIL N° 20-26899951-6, nacido el 19/04/1979, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en Amblayo N° 81, El Típal de la ciudad de Salta, provincia de Salta y Jorge Guillermo Zambruno, nacionalidad: argentino, DNI N° 14.820.308, CUIT/CUIL N° 20-14820308-4, nacido el 02/05/1962, profesión: ingeniero agrónomo, estado civil: divorciado de primeras nupcias según sentencia de divorcio de fecha 27 de diciembre de 2004, registrado en folio N° 1.823/1.824 del libro IV/04 de autos y sentencias del Poder Judicial de la Provincia de Salta, con domicilio en Luracatao N° 82, El Típal de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** noventa y nueve (99) años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por medio de terceros o subcontratando a terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) Prestaciones del servicio de ambulancias, transportes con vehículos todo terreno, helicóptero y/o avión sanitario, minibús, y todo otro vehículo de transporte que sea adecuado para el traslado y atención de pacientes, debiendo contar con la autorización correspondiente. 2) Prestaciones de servicios de acompañantes de salud, acompañantes terapéuticos, o de enfermería, emergencias médicas e internación domiciliaria. Prestación de servicios de urgencias sin internación médica domiciliaria, atención médica domiciliaria y traslados sanitarios de alta y baja complejidad. Se deja constancia que los servicios que por las leyes o reglamentos estén reservados para profesionales matriculados o con título habilitante se brindarán por medio de los profesionales contratados al efecto. 3) Prestar todo tipo de servicios relacionados con la medicina laboral de acuerdo a lo establecido por las legislaciones nacionales y provinciales vigentes y futuras. Los servicios que por las leyes sean para profesionales con título habilitante serán ejercidos por ellos. 4) Organización, instalación y explotación de laboratorios de análisis clínicos, químicos, bromatológicos, toxicológicos, patológicos y otros, ejerciendo la dirección técnica por intermedio de profesionales con título habilitante y

abarcando todas las especialidades (para la atención de pacientes ambulatorios o internados con prestaciones de primer, segundo y tercer nivel con baja y alta complejidad). 5) Prestaciones de servicios de asistencia médica y afines, a través del sistema prepago y otros, destinada a la atención de particulares, obras sociales, mutuales, cooperativas, organizaciones empresarias y/o entidades civiles. Estos servicios, en los casos que corresponda, estarán a cargo de profesionales con título habilitante conforme a la legislación vigente o a la que se dicte en el futuro.

**Capital:** el capital social se establece en la suma de \$ 5.000.000,00 (pesos cinco millones con 00/100) dividido en 5.000 cuotas de \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100) cada una, suscripto en su totalidad en dinero en efectivo por los socios, en las siguientes proporciones: el Sr. Emiliano Horacio Gómez Martínez, el 50 % del capital, o sea 2.500 cuotas de \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100) cada una, que hacen un total de \$ 2.500.000,00 (pesos dos millones quinientos mil con 00/100), el Sr. Jorge Guillermo Zambruno, el 50 % del capital, o sea 2.500 cuotas de \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100) cada una, que hacen un total de \$ 2.500.000,00 (pesos dos millones quinientos mil con 00/100). El capital será integrado en un 25 % (veinticinco por ciento), en este acto y el saldo restante en un plazo que no excederá los dos (2) años.

**Administración:** la administración de la firma, estará a cargo de un (1) gerente, sea socio o no, quien tendrá a su cargo la representación legal de la firma y será designado por los socios y se mantendrá en sus funciones por tiempo indeterminado. En caso de fallecimiento, incapacidad, enfermedad o vacancia del cargo por parte del gerente designado por la sociedad, la administración quedará a cargo de un gerente suplente, designado a tal efecto.

**Administradores:** Gerente Titular: Sr. Mateo Zambruno, DNI N° 35.324.532. Gerente Suplente: Sr. Emiliano Horacio Gómez Martínez, DNI N° 26.899.951 quienes constituyen domicilio especial para el ejercicio de sus funciones, en Av. Savio N° 1300, duplex A, barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00003504  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100081485

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### UNILAB SA

Convóquese a los señores accionistas de UNILAB SA, a la **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse el día 12 de noviembre de 2020, a horas 19:00 en calle Deán Funes N° 948 de la ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias.



3) Evolución del Patrimonio Neto con sus Notas, Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al 25° Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

4) En caso de no reunir quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 243 de la Ley N° 19.550, se procede en este mismo acto a la **segunda convocatoria** de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día, 12 de noviembre del 2020, a las 20:00 horas a efecto de tratar el mismo orden del día, art. 19 de los estatutos sociales y art. 238 de la Ley N° 19.550.

5) Los accionistas deben depositar constancia de las cuentas de las acciones escriturales para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea con tres – 3 – días de anticipación en calle Deán Funes N° 948, conforme a los establecido en el art. 20 de los Estatutos Sociales art. 238 de la Ley N° 19.550.

**Nota:** asimismo se hace saber, que para el eventual caso de superar el número estimado de accionistas que pudieren realizar la Asamblea en forma presencial con todas las medidas de seguridad, se habilita la participación mediante zoom, para lo cual al momento de realizarse el depósito de acciones que habilita a concurrir a la Asamblea se le otorgará el instructivo y link correspondiente para ingresar por zoom en el día y hora correspondiente.

**SALTA**, 14 de Octubre de 2020.

**Dr. Armando Lovaglio**, PRESIDENTE DIRECTORIO

**Factura de contado:** 0011 – 00003484

**Fechas de publicación:** 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020, 26/10/2020

**Importe:** \$ 1,225.00

**OP N°:** 100081443

## AVISOS COMERCIALES

### SANATORIO MODELO SA – DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de julio de 2020, los accionistas resolvieron designar las autoridades por el período de 3 (tres) Ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: establecer que el directorio será unipersonal, integrado por un Director Titular y Presidente: doctor Luis María Canelada, argentino, DNI N° 12.733.481, CUIL/CUIT N° 20-12733481-2; y un Director Suplente: doctor Sliman Ernesto Salim, argentino, DNI N° 21.317.001, CUIL/CUIT N° 20-21317001-6, quienes aceptaron sus cargos y establecieron el domicilio especial, el doctor Luis María Canelada en calle Mitre N° 484 de la ciudad de Salta, y el doctor Sliman Ernesto Salim en calle Ricardo Rojas N° 1054, de la localidad de San Lorenzo, departamento Capital de la provincia de Salta.

**Sierra**, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0001 – 00002712

**Fechas de publicación:** 22/10/2020

**Importe:** \$ 595.00

**OP N°:** 100081505

### GRUPO CESAN SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 14, de fecha 19 de marzo de 2020, los accionistas resolvieron designar las autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: Ángel Gastón Martínez, DNI N° 29.546.778, CUIT N° 23-29546778-9; Vicepresidente: Luis Agustín Cekada, DNI N° 10.222.280, CUIT N° 20-10222280-7. Director Suplente: Christian Ernesto Castilla, DNI N° 24.324.245, CUIT N° 20-24324245-3, quienes aceptaron el cargo y fijan domicilio especial en calle España N° 1173, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

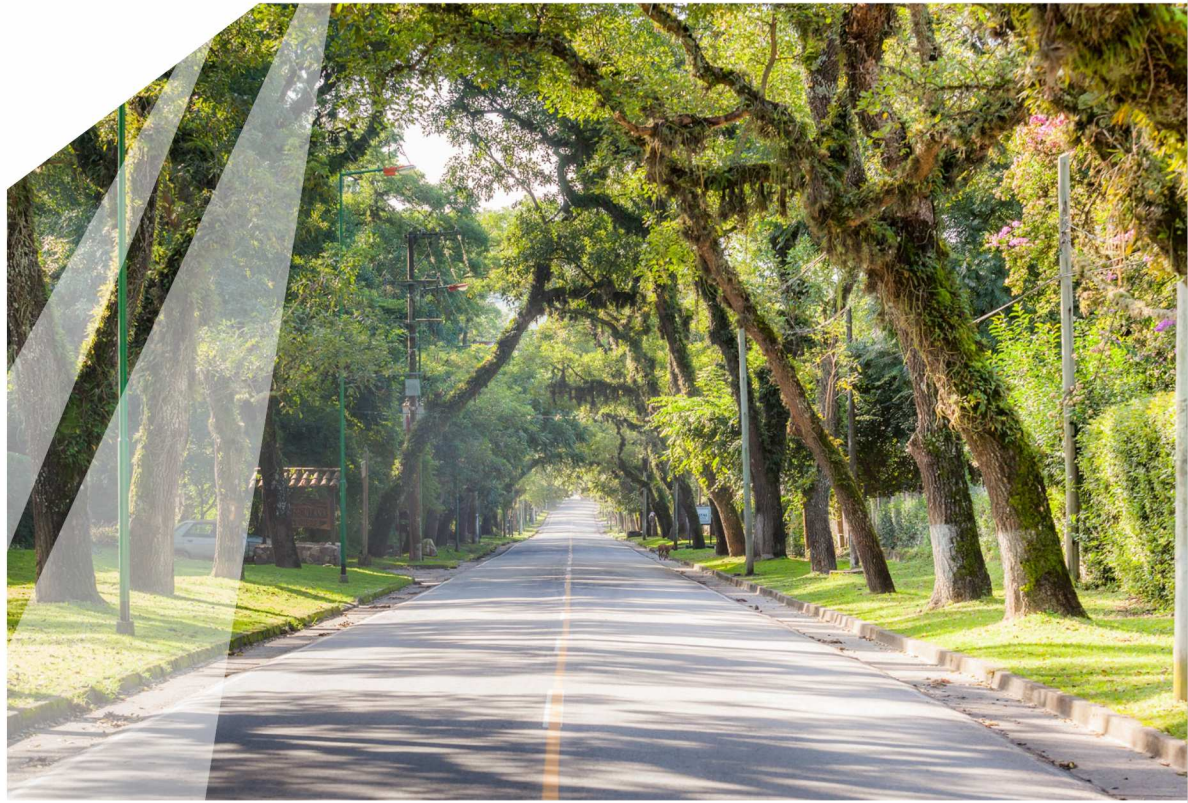
**Factura de contado:** 0011 - 00003514

**Fechas de publicación:** 22/10/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100081501

---



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**ASAMBLEAS PROFESIONALES****ASOCIACIÓN SALTEÑA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN**

La Comisión Directiva de la Asociación Salteña de Anestesia, Analgesia y Reanimación (ASAAR), en cumplimiento de las prescripciones legales y estatutarias art. 27 incs. a) y art. 36 inc. b), convoca a sus asociados a la **Asamblea Extraordinaria**, a realizarse el día 21 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas, para tratar el siguiente;

**Orden Del Día**

- 1) Nombramiento de socios honorarios.
- 2) Aprobación de la inauguración del Centro de Simulación.
- 3) Aprobación de la venta de los terrenos de Campo Alegre en caso de necesidad de recursos para afrontar gastos inherentes a actividades científicas.
- 4) Aprobación del cargo de gerente administrativo con funciones de recursos humanos, contables, a definir según selección por la empresa de Recursos Humanos ADECO.
- 5) Aprobación del Departamento de Bienestar Ocupacional.
- 6) Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta.

La Asamblea por razones de protocolo sanitario se realizará por plataforma zoom debiendo los socios ingresar por el siguiente link: <https://us02web.zoom.us/j/86354266218?pwd=THBVTXh6eGZ2Zm9rMU9SbDN6cWdFZz09>.

**Nota:** el quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de los miembros titulares, activos y vitalicios, que estén al día con la cuota social. Transcurrida 1 hora la Asamblea sesionará con los miembros presentes cuyas decisiones tendrán plena validez.

**Dr. Cristian E. Villagra, PRESIDENTE – Dr. Juan R. López, SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**Factura de contado:** 0011 – 00003523  
**Fechas de publicación:** 22/10/2020, 23/10/2020  
**Importe:** \$ 1,190.00  
**OP N°:** 100081515

**ASAMBLEAS CIVILES****ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS CAMPO CASTAÑARES**

La Asociación Civil Bomberos Voluntarios Campo Castañares, convoca para el día 12 de noviembre del 2020 a horas 18:00 a la **Asamblea General Ordinaria**, a realizarse en la sede sitio en Mza. 3, lote 1, grupo 648 del barrio Castañares, para tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

1. Lectura del Acta anterior.
2. Consideración de Memoria, Balance General, Informe de Órgano de Fiscalización año 2019.
3. Inscripción de nuevos socios.
4. Informe sobre proveedores.
5. Consideración bono navideño.
6. Designación de 2 socios para la firma del Acta de esa Asamblea.

**Nota:** la Asamblea sancionará con el número de socios presentes y con una de 30 minutos de la hora fijada.

**Sra. María José Chávez, PRESIDENTA****Factura de contado:** 0011 – 00003519**Fechas de publicación:** 22/10/2020**Importe:** \$ 350.00**OP N°:** 100081512

---

**ASOCIACIÓN OCHO DE AGOSTO – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ**

La Asociación Ocho de Agosto convoca a **Asamblea General Ordinaria** que se realizará a horas 18:00 del 14 de noviembre de 2020, en el cuartel de Bomberos Voluntarios ubicado en Arenales esquina Dr. Favalaro, de la ciudad de Joaquín V. González. Pasado 30 minutos se iniciará la Asamblea con los socios que se encuentren presentes, para tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Presentación del nuevo equipamiento, sistema de comunicación y ropa de fajina, propiedad de los Bomberos Voluntarios 8 de agosto, y que le pertenece a la comunidad de Joaquín V. González.
- 2) Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los Ejercicios 2018 y 2019.
- 3) Aprobación de Memorias y Balances 2018 y 2019.
- 4) Renovación de autoridades de Comisión Directiva.
- 5) Elección de dos socios para firmar el Acta.

**Sr. Jorge Esquivel, PRESIDENTE – Sra. Beatriz Ovejero, PROSECRETARIA****Factura de contado:** 0001 – 00002710**Fechas de publicación:** 22/10/2020**Importe:** \$ 350.00**OP N°:** 100081503

---

**AVISOS GENERALES****RESOLUCIÓN N° 069/2020****CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES**

Cronograma de Elecciones 2021/2023

**VISTO:**

La Ley N° 6.571 y el Reglamento electoral aprobado por Resolución N° 036/011 publicada en el Boletín Oficial N° 18.601 de fecha 02/06/11.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el art. 19 del Capítulo IV de la Ley N° 6.574, de creación de la Caja de Previsión Social, corresponde hacer el llamado de Asamblea para la realización del acto eleccionario.

Que, la convocatoria a elecciones deberá publicarse por cinco (5) días hábiles, los días 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020, para dar cumplimiento con los plazos de publicación que deben ser con no menos de cuarenta y cinco (45) ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, efectuándose la publicación

en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación, (art. 13 RE).

Que, la convocatoria deberá expresar: 1) Clase y números de cargos a elegir; 2) Plazos a cumplir; 3) Fecha de las elecciones; 4) Lugar o lugares en donde se realizarán los comicios y 5) Sistema electoral aplicable: habiéndose adoptado el sistema de lista completa de Directores y Comisión Fiscalizadora (art. 13 RE).

Que atento a que las actuales autoridades han asumido en su cargo el día 02 de marzo de 2018, su mandato vence el 01 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 7 de la Ley N° 6.574.

Que por ello es necesario fijar el cronograma de elecciones del Directorio para el período 2021/2023.

Que las distintas etapas del cronograma, salvo el acto eleccionario y la Asamblea, pueden ser cumplidas por los afiliados, aun cuando continúen las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Provincial de Asilamiento o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO o DISPO), que en caso de continuar estas medidas hasta la fecha establecida para las elecciones y la Asamblea las mismas deberán, en cumplimiento de las medidas sanitarias suspenderse hasta que sean permitidas estas actividades.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL  
PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS  
Y PROFESIONALES AFINES**

**RESUELVE:**

- 1).- Convocar a elecciones de autoridades para 11 de diciembre del año 2020 en la sede de la Caja de Previsión Social, sita en calle Entre Ríos N° 462 de la ciudad de Salta en el horario de 08:00 a 18:00 y en las Delegaciones del interior, con el objeto de cubrir los siguientes cargos: 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes del Directorio; 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
- 2).- Establecer como sistema electoral aplicable el de lista completa de Directores y Comisión Fiscalizadora.
- 3).- Establecer que los padrones provisorios deben comprender a todos los afiliados que se encuentren al día con respecto al pago de las cuotas de aportes previsional básica y de planes de pago, considerándose como tal aquellas situaciones correspondientes a los afiliados que abonen sus cuotas hasta el mes de junio de 2020, con vencimiento el 31 de julio 2020 y a los comprendidos en el art. 37 de la Ley N° 6.574.
- 4).- Informar que se encuentran excluidos como electores los afiliados que se encuentren con eximición de aportes otorgado por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines y aquellos que adeuden su cuota de afiliación previsional básica o de planes de pago con vencimiento el 31 de julio de 2020.
- 5).- Informar que los padrones se exhibirán desde el 01/11/2020 y hasta el 30/11/2020. Las observaciones al padrón electoral se recibirán hasta las 16:00 horas del día 30/11/2020. Las mismas deberán realizarse de conformidad a lo establecido en el art. 7 del Reglamento Electoral.
- 6).- Publicar la convocatoria y el cronograma de elecciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, los días los días 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020.
- 7).- Establecer como fecha tope para presentación de listas de candidatos, de conformidad con el art. 20 del Reglamento Electoral, desde la publicación de la convocatoria y hasta las 20:00 horas del día martes 10 de noviembre de 2020.
- 8).- Informar que los profesionales que pretendan concurrir a los comicios como candidatos, deberán registrar ante el Tribunal Electoral su lista de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en el Reglamento Electoral (art. 18 y 19). Las listas presentarán conjuntamente con el pedido de oficialización la designación de su apoderado y los

siguientes datos de sus candidatos: nombre y apellido completo, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y número de afiliación. Cada lista deberá, en cumplimiento con el art. 4 de la Ley N° 6.574, indicar por separado la nómina de candidatos titulares y la nómina de candidatos suplentes; debiendo en cada una de estas nóminas, por lo menos uno, pertenecer a la profesión afín no universitaria que sea mayoritaria y otro ser jubilado.

9).- En caso de haber más de una lista: el Directorio oficializará las listas que cumplan con los requisitos y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral vigente.

10).- En caso de haber una sola lista: en caso de cumplir los requisitos una sola lista, o de presentarse solamente una, se procederá a la proclamación de la misma mediante resolución del Tribunal Electoral en la Asamblea Ordinaria convocada a tal efecto.

11).- Fijase como fecha de la Asamblea Eleccionaria el día 18 de diciembre de 2020, a horas 19:00 en Entre Ríos N° 462, donde se proclamará a la lista ganadora.

12).- ESTABLECER que en caso de continuar las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Provincial de Asilamiento o Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO o DISPO), sólo podrán ser suspendidos el acto eleccionario y la Asamblea, en cumplimiento de las medias sanitarias, debiéndose resolver, dentro de los 5 días hábiles de levantadas las medidas, únicamente la nueva fecha del acto eleccionario y de la Asamblea, quedando cumplidas las demás etapas establecidas en el presente cronograma. Dicha resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en el mismo diario en que se publicó la presente, con durante 5 días con 10 días de anticipación a la fecha fijada, con una amplia difusión también por medio del Consejo y los Colegios y por redes sociales.

13).- Publíquese como se ordena y por medio del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, del Colegio de Arquitectos y del Colegio de Maestros Mayores de Obras y Técnicos Relacionados con la Construcción en la provincia de Salta.

**Ing. Juan Martín Biella Calvet, PRESIDENTE – Arq. Juan Pedro Colombo Speroni, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003496  
**Fechas de publicación:** 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020  
**Importe:** \$ 18,375.00  
**OP N°:** 100081462

## RECAUDACIÓN

### CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.577.843,75
Recaudación del día: 21/10/2020	\$ 10.479,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.588.322,75

**Fechas de publicación:** 22/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081521

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020****CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días



inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

## **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

## **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

## **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**

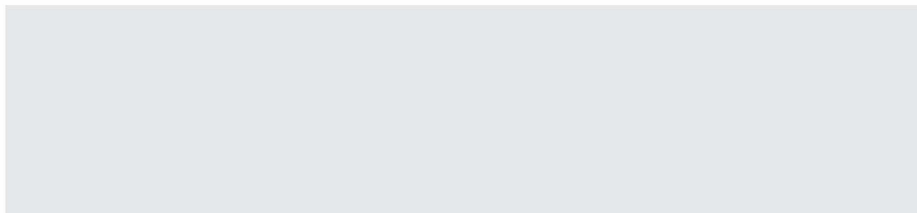
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)